EXPDTE. Nº: 815/2005 - P.Ley

AUTOR: SPOTURNO Ricardo Jorge

EXTRACTO: Se establece como política prioritaria del Gobierno de la Provincia de Río Negro, el mudar todos los sistemas informáticos de la administración pública de la provincia a sistemas de sofware libre y gratuito.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCION del siguiente Proyecto de Ley**:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se establece como política prioritaria del Gobierno de la Provincia de Río Negro el mudar todos los sistemas informáticos de la Administración Pública de la Provincia a sistemas de software libre y gratuito.

Artículo 2°.- A efectos del cumplimiento del art. 1° el Poder Ejecutivo por sí o a través de quien determine se constituye en Autoridad de Aplicación para determinar la forma, las áreas, la modalidad y los tiempos para el cumplimiento de la presente, dejándose expresamente aclarado que esta tarea abarcará a todos los niveles de la Administración Pública Provincial, sus órganos descentralizados, entidades autárquicas y toda empresa en la que el Estado Provincial tenga mayoría accionaria.

Artículo 3°.- Se define, a efectos del art. 1° como software libre y gratuito a cualquier secuencia de instrucciones informáticas usadas por una computadora para llevar a cabo una tarea específica o resolver un problema determinado y que reúna los siguientes requisitos:

1°. Uso irrestricto del programa para cualquier propósito.

2°. Inspección exhaustiva de los mecanismos de funcionamiento del programa.

3°. Uso de los mecanismos internos y de porciones arbitrarias del programa para adaptarlos a las necesidades del usuario.

4°. Confección y distribución de copias del programa libremente.

5°. Modificación del programa, y distribución libre tanto de las alteraciones como del nuevo programa resultante, bajo estas mismas condiciones.

6°. Acceso irrestricto al código fuente en forma gratuita.

Se entiende por código fuente o de origen, o programa fuente o de origen al conjunto completo de instrucciones y archivos digitales originales creados y/o modificados por quien lo programara, más todos los archivos digitales de soporte, como tablas de datos, imágenes, especificaciones, documentación, y todo otro elemento que sea necesario para producir el programa ejecutable a partir de ellos. Como una excepción especial, podrán excluirse de este conjunto aquellas herramientas y programas que ya sean habitualmente distribuidos libremente por otros medios como, entre otros, compiladores, sistemas operativos y librerías.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el art. 2°, el Poder Ejecutivo Provincial debe tener un esquema de migración total de los sistemas informáticos a plataformas de software libre y gratuito a los 360 días de sancionada la presente, esquema del que quedan libradas aquellas áreas que por cuestiones técnicas y de imposibilidad fáctica no puedan cumplir con esos plazos.

Artículo 5°.- A partir del plazo estipulado en el art. 4° el Estado Provincial en cualquiera de sus formas no puede incorporar programas que almacenen sus datos en formatos no públicos, o cuyas licencias estén sujetas a derechos o patentes de invención o registros de propiedad intelectual, salvo en aquellos casos que se demuestre la inexistencia de similares en formato libre y gratuito y que sean imprescindibles.

Artículo 6°.- A efectos de definir cursos de acción en el caso de plantearse lo expuesto en la última parte del art. 5°, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, puede:

1°. Si no existe una solución no libre a la necesidad en cuestión, y se determina la necesidad de desarrollarla, la solución resultante debe ser también software libre, tal como se lo define en el artículo 3°.

2°. Si existen soluciones no libres al problema, la entidad puede gestionar ante la autoridad de aplicación un permiso temporario de utilización de software no libre. La selección del producto debe ser

realizada de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

a) Programas gratuitos, no libres, que cumplen con todos los criterios enumerados en los artículos 2° y 3° excepto por la facultad de distribución del programa modificado.

b) Programas gratuitos, no libres, para los que existe un proyecto libre avanzado para su reemplazo compatible.

c) Programas no gratuitos, no libres, para los que existe un proyecto libre avanzado para su reemplazo compatible.

d) Programas que almacenan sus datos primariamente en formatos abiertos.

e) Otros programas, pero sólo en el caso de que la entidad solicitante garantice el almacenamiento de la información en formatos abiertos. Sólo en el caso del inciso 2°-a), el permiso de uso del programa no libre podrá ser definitivo. En los casos del inciso 2°-b y 2°-c, 2) y 3), el permiso caduca automáticamente en el momento en que el producto libre pasa a estar disponible con la funcionalidad necesaria para satisfacer la necesidad concreta. En los demás, el permiso caduca periódicamente con un plazo de validez no mayor a los dos años, y debe ser renovado luego de constatar que aún no existe una solución libre al problema. El proceso de autorización es público, a través de la comunicación correspondiente de la autoridad de aplicación. En los casos en que la entidad pública planee utilizar el programa no libre para almacenar o procesar datos confidenciales o críticos para el desempeño del Estado, la autoridad de aplicación publicará, adicionalmente, un informe acerca de los riesgos asociados con el uso de software no libre en esa área específica.

Artículo 7°.- Una vez finalizada la fase de transición, cuya duración es reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° y 4°, solamente pueden ser utilizados programas de computación libres y gratuitos. Se entiende por período de transición, el fijado en los artículos 4° y 5°.

Artículo 8º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, todas las nuevas contrataciones que efectúe el Estado Provincial deben ajustarse a sus términos.

Artículo 9°.- Se invita a todas las organizaciones intermedias, sean éstas de carácter social, empresarial, deportiva, educativa, técnica, profesional o cualquier otra característica que tenga entre sus funciones el empleo de informática que se desempeñen en el ámbito de al provincia de Río Negro para que, paulatinamente y atendiendo a sus posibilidades migren sus sistemas informáticos a software libre.

Artículo 10.- Se deja expresamente aclarado que en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial se hablará de "Software libre y gratuito". En el ámbito de la actividad privada se hablará de "Software libre", es decir, el Estado Provincial puede adoptar Software libre no gratuito pero sólo puede generar software libre y gratuito.

Artículo 11.- Todo programador, analista, técnico o idóneo que desempeñándose en la órbita de la Administración Pública Provincial tenga acceso a los distintos programas informáticos y a sus códigos fuentes y que haciendo uso de ellos tenga la posibilidad de cambiarlos, adaptarlos, mejorarlos, modificarlos o vincularlos de cualquier manera no puede exigir derechos de patente de invención ni registro de propiedad intelectual bajo ningún aspecto.

Artículo 12.- A todo software que se genere en el ámbito de la Administración Pública Provincial se lo licencia bajo licencias libres, especialmente la GENERAL PUBLIC LICENSE (GPL).

Artículo 13.- Se invita a todos los establecimiento educativos privados de la provincia a incluirse en el plan de adhesión al sistema de software libre y gratuito para que sea aplicado tanto en el sentido estrictamente pedagógico como administrativo y en los casos de investigación, en que esto sea posible.

Artículo 14.- Se invita a los Legisladores de Río Negro que integran el Parlamento Patagónico que consideren esta ley como antecedente para gestionar un instrumento jurídico para toda la región patagónica.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo, a través de quien designe como Autoridad de Aplicación instruirá a sus representantes en el ámbito de la conducción de la Universidad del Comahue para lograr la aplicación de la presente en todas las actividades académicas.

Artículo 16.- Las Universidades Públicas Nacionales, escuelas técnicas y otras entidades estatales educativas que se desempeñen en el ámbito de la provincia de Río Negro pueden gestionar un permiso excepcional de utilización de software no libre para su uso en investigación, siempre que el objeto de investigación esté indivisiblemente asociado al uso del programa en cuestión.

Artículo 17.- Una vez reglamentada la presente, dentro de cada organismo estatal, sea éste descentralizado, autárquico o empresa con capital mayoritario del Estado Provincial, la máxima autoridad técnica junto con la máxima autoridad administrativa del organismo son solidariamente responsable por el cumplimiento de esta ley.

Artículo 18.- De forma.

SALA DE COMISIONES

GARCIA DIETERLE HERNANDEZ PAPE ROMANS SOLAIMAN TORO GIMENEZ PERALTA MANSO MUENA GRAFFIGNA BORDA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 05 de Septiembre de 2006